



**RESOLUCION No. 1377      FECHA: 26 JUL 2021**

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”**

**EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, Artículo 1º, Parágrafo 2 y

**CONSIDERANDO**

Que la facultad de ingeniería y tecnológicas, elaboró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 0137 de fecha 11/02/2021, en el cual se determinó la necesidad de: **“SOLICITUD DEL SERVICIO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE LABORATORIOS VIRTUAL -VIRTUAL PLANT-, MÓDULOS AGROINDUSTRIAL Y AMBIENTAL.**

Que acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, se realizaron los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de INVITACIÓN a presentar propuesta, el día 7 de Julio de 2021, y convocó a presentar oferta al siguiente proponente: **INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S.**

Que, para amparar dicho proceso contractual, la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2021010426 de fecha 18/06/2021, para contratar, hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$51.550.000) M/CTE.**

Que la fecha de cierre de invitación y recibo de propuestas, se estableció para el día 14 de Julio del 2021 hasta las 5:00 P.M. oferta que debería ser enviada a la dirección electrónica: [contratacion@unicesar.edu.co](mailto:contratacion@unicesar.edu.co) dispuesta por la Institución para tal fin.

Que, de conformidad con la fecha y hora señaladas en la Invitación, la Oficina Jurídica recibió la oferta del siguiente proponente: **INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S.** La Oficina Jurídica de la Universidad, lleva un control de las ofertas presentadas, de acuerdo con los soportes de envío electrónicos, los cuales hacen parte contentiva del expediente contractual.

Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 05/07/2021, la Jefe de la Oficina Jurídica, determinó que la propuesta presentada por el oferente:

**RESOLUCION No. 1377      FECHA: 26 JUL 2021**

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”**

**INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S. con NIT: 830.090.006-1, CUMPLE con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo tanto, **CUMPLIO JURÍDICAMENTE.****

**Escribe algo...**

Que el decano de la facultad de ingeniería y tecnológicas procedió a verificar el cumplimiento de los requerimientos planteados en el estudio de conveniencia No.0137 de 2021 y en la invitación a presentar cotización de fecha 07 de Julio de 2021. Para determinar la viabilidad técnica de la propuesta donde se revisó el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los numerales 2., 2.1 y 2.2.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2, de la Invitación a cotizar se revisó El proponente debe presentar su oferta atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas, condiciones generales y demás requerimientos establecidos. El proponente NO acredita información completa inherente al cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas, tales como prácticas para Módulos Ambiental, por lo tanto, la propuesta NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, requisito habilitante para seguir siendo evaluada.

Que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido

Que Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe **CUMPLIR Y ACREDITAR** los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad Técnica, las condiciones de experiencia, en la forma contemplada en la invitación.

Que encontrándose causa, que impide la selección de un oferente por parte de la Universidad, toda vez que no existe un proponente habilitado dentro del proceso de selección de la referencia, que permita evaluar técnica y económicamente su oferta; por lo cual, se hace necesario declarar desierta la Invitación a Cotizar.

Que el Parágrafo 2° del Artículo Primero del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, dispone que:

*(...) Si ninguna de las ofertas o cotizaciones que se presenten cumplen con los requisitos determinados como obligatorios en los pliegos de condiciones de la Invitación a Contratar, se declarará desierta la Invitación por parte del Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado.*



**RESOLUCION No. 1377      FECHA: 26 JUL 2021**

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”**

Que, los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública, pretenden que el proceso de selección, conduzca a la adjudicación, y en lo posible se evite declararlo desierto. No obstante, ante el escenario de incumplimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos por la Universidad, necesarias para establecer la comparación de ofertas, es preciso, declarar desierto el proceso de Invitación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Invitación a Contratar, cuyo objeto es **“SOLICITUD DEL SERVICIO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE LABORATORIOS VIRTUAL - VIRTUAL PLANT-, MÓDULOS AGROINDUSTRIAL Y AMBIENTAL.”**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud del Artículo 1º Parágrafo 2º del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto de 2003, ordénese realizar nuevamente procedimiento de Invitación a Contratar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Universidad, [www.unicesar.edu.co](http://www.unicesar.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los,

  
**ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA**  
Rector (E)

26 JUL 2021

Revisó: Martha Cecilia pretelt chaljub – Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Julio Eduardo Liñan Pana